Solicitud de prórroga Régimen Destinación Suspensiva Exportación Temporaria – Bienes de Capital inc. a) ap. 1) art. 40 Dto. N° 1001/82

Exportadores, Despachantes de Aduanas o sus apoderados que quieran presentar la solicitud de prórroga al Régimen de Destinación Suspensiva de Exportación Temporaria de Bienes de Capital, en los términos del inciso a) apartado 1 del artículo 40 del Decreto 1001/82.

Procedimiento

Ingresar al Sistema Informático de Trámites Aduaneros - SITA

- ✓ Trámite: **"MUELA - Multinota Electrónica Aduanera"**
- ✓ Datos de Referencia obligatorios:
  - Subtrámite: **10068 – "Prórroga Expo. Temp. del inc. a) ap. 1) art. 40 Dto. 1001/82"**
  - CUIT Exportador
  - Destinación
  - Campo "Otra referencia": registrar el N° de Resolución General con el que se autorizó la utilización del Régimen.

Confirmar y validar los datos ingresados para luego seleccionar:

- ✓ Dependencia/Área: Departamento Técnica de Exportación / División Técnica (DE TEEX).
- ✓ Adjuntar documentación obligatoria:
- Declaración Jurada: Indicando los motivos fundados que justifiquen la prórroga y plazo requerido.
- Documentación respaldatoria (que acredita la necesidad de utilizar el bien exportado temporariamente durante un plazo adicional).
- Destinación de Exportación temporaria.
- Autorización de Exportación Temporaria (Resolución – con su Factura Proforma).

- ✓ Documentarios complementaria:

- Documentos Varios: (comprobante emitido por la contraprestación pecuniaria percibida como canon locativo, acordado en el contrato, junto al comprobante de pago y su correspondiente ingreso de divisas, Addenda (prórroga del contrato).

Al seleccionar **Finalizar** se efectuará la presentación del trámite.

Consideraciones

Se notificará automáticamente por SICNEA sobre la aprobación o rechazo del trámite SITA.

¡IMPORTANTE!

- La presentación del trámite debe efectuarse con una antelación mínima de UN (1) mes al vencimiento del plazo autorizado inicialmente.
- El plazo que se solicite no podrá ser superior al autorizado originariamente

Marco normativo: art. 364 Código Aduanero, art 40 apartado 1 inc. a) Decreto 1001/82 y Resolución General ARCA N° 5640/2025